

Provocación por medio de la imprenta, litografía, etc., á la desobediencia de las leyes y de las Autoridades.—Falta de imprenta.—A. 584, n. 4.º, t. III, p. 701.

Publicaciones clandestinas.—Qué se entiende por tales.—A. 203, t. II, p. 92.

—Pena de los autores, directores, editores ó impresores de las mismas.—A. 203, t. II, p. 92.

—La fijación en la parte exterior de las puertas cerradas de los establecimientos de comercio de un cartel en que se dice: «Cerrado como manifestación de luto. ¡¡Perdón para los condenados de Santa Coloma de Farnés!!», sin que de dichos carteles se presentaran tres ejemplares al Gobierno civil de la provincia, firmados con el nombre, apellidos y domicilio del que los hizo imprimir y publicar y sin la correspondiente afirmación de hallarse el mismo en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, ¿constituirá el delito comprendido en el núm. 1.º del art. 203?—T. III, C. I, p. 94.

—V. *Directores, editores ó impresores, etc.*

Publicación maliciosa de disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales.—Falta de imprenta.—A. 584-5.º, p. 701.

—¿Constituirá esta falta la inserción en un periódico de un auto de una Audiencia recaído en un recurso de queja, promovido contra un Juez, en cuyo auto se advierte á éste que procure atemperarse á estricta justicia, bajo apercibimiento de ser tratado con mayor rigor, y se resuelve no haber lugar á proceder criminalmente contra él, reservando su acción al demandante?—T. III, C. V, p. 705.

Publicación maliciosa de noticias falsas, peligrosas para el orden público ó el crédito ó intereses del Estado.—Falta de imprenta.—A. 584, n. 3.º, t. III, p. 701.

Publicación ó ejecución de bulas, etc.—¿Cuándo constituye hoy delito?—A. 144, t. II, p. 13.

Puerco.—V. *Animales feroces y dañinos.*

Puertas.—V. *Rompimiento de pared, techo, etc.*

Pupilos.—Pena de los que faltan al respeto y sumisión debidos á sus tutores.—A. 603, n. 8.º, t. III, p. 757.

Q

Quebrantamiento de condena.—V. *Quebrantamiento de sentencia.*

Quebrantamiento de depósito.—V. *Depositario de caudales embargados, etc.*

Quebrantamiento de sellos, efectos ó papeles.—Por el funcionario público que los tiene bajo su custodia.—A. 376, t. II, p. 571.

Quebrantamiento de sentencia.—Arts. 129 y 130, t. I, ps. 551 á 561.

—¿Será necesario, para que exista el delito de quebrantamiento de sentencia, que el penado haya *ingresado en el establecimiento penal* donde ha de cumplirla, ó bastará, hallándose ya preso, que haya quedado firme la sentencia en que dicha pena de privación de libertad se le impone?—T. I, C. I, p. 552.

—¿Quién será el Juez competente para conocer de los delitos de quebrantamiento de sentencia?—T. I, C. II, p. 553.

—Si el penado que ha quebrantado su condena se halla condenado, además de la que estaba extinguiendo y quebrantó, á varias otras penas

que debia sufrir sucesivamente, ¿el recargo que habrá que imponerle deberá computarse con relación al tiempo de todas las condenas que debia extinguir, ó tan sólo con respecto al tiempo que le faltaba para cumplir la que se hallaba extinguiendo cuando se evadió?—T. I, C. II, p. 553.

—Para que el hecho de ser visto el penado dentro del pueblo ó del radio de que ha sido desterrado constituya el delito de quebrantamiento de condena, ¿bastará que al notificársele la sentencia hubiese manifestado que la cumpliría en tal ó cual población, ó bien será condición precisa que se haya presentado á la Autoridad gubernativa del punto elegido por él para cumplirla?—T. I, C. única, p. 557.

—El condenado á la pena de *inhabilitación especial* para ejercer el cargo de *Juez municipal é interino de primera instancia*, ¿será responsable del delito de *quebrantamiento de condena*, desempeñando el cargo de *Asesor* de aquél?—T. I, C. I, p. 559.

—El condenado antes de 1870 á la pena de *inhabilitación absoluta perpetua*, como accesoria de la pena principal de prisión mayor, que obtiene y sirve posteriormente al cumplimiento de su condena, y después de publicado el Código de dicho año, una plaza de *Aspirante á Oficial* de un Gobierno civil, ¿será responsable del delito de *quebrantamiento de condena*?—T. I, C. II, p. 560.

—Cuando se fugan varios sentenciados por un agujero practicado en la pared del corral de la cárcel, aunque no resulte probado que uno de los escapados verificase la fractura, ¿deberá aplicársele la agravación de la pena correspondiente, con arreglo al art. 129?—T. I, C. única, p. 561.

—V. *Máximum de duración de la condena del culpable.*

Quema de rastrojos ú otros productos forestales.—A. 615, n. 1.º, t. III, p. 792.

Querrela de adulterio.—Cuándo y cómo puede deducirla el marido agraviado.—A. 449, t. III, p. 108.

—¿Podrá deducirla si el adulterio de la mujer se cometió después de estar ambos esposos legalmente divorciados *quoad thorum et mutuum habitationem*?—T. III, C. I, p. 109.

—Si el marido querellante muere durante el curso del procedimiento, antes de dictarse sentencia, ¿podrá imponerse pena por el delito de adulterio?—T. III, C. II, p. 109.

—El fallecimiento de la mujer, ocurrido antes que se dicte sentencia firme en la causa de adulterio seguida contra ella por querrela del marido, ¿extinguirá la responsabilidad penal del adúltero?—T. III, C. III, p. 111.

—Perdonada la ofensa por el marido, ¿podrán los adúlteros alegar esta excepción, si después del perdón han continuado en sus relaciones culpables?—T. III, C. IV, p. 111.

—Deducida por el marido querrela de adulterio contra la mujer y el adúltero, ¿será obstáculo la *ausencia* y *rebeldía* de éste á que se imponga á la mujer la pena correspondiente á dicho delito de que resulte culpable?—T. III, C. V, p. 111.

—Aun cuando el marido haya continuado viviendo con su mujer y acompañádola al paseo público y al teatro desde la fecha del adulterio hasta veintitantos días después, en que aquélla fué reducida á prisión preventiva en virtud de la querrela de adulterio contra la misma interpuesta, ¿deberá inferirse de esos actos del marido el consentimiento de la infidelidad de su mujer y el perdón de la ofensa recibida?—T. III, C. VI, p. 112.

—¿Podrá alegarse válidamente en casación la caducidad de la querrela de adulterio, y por ende de la acción, si aun cuando el Juez, por no

haber cumplido el querellante lo dispuesto en el art. 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal, lo declaró decaído de su derecho y por abandonada la acción, reformó este acuerdo á petición del propio acusador privado por otro auto que no fué reclamado por persona alguna?—T. III, C. VII, p. 112.

Querrela de estupro.—V. *Estupro*.

Querrela de injurias.—V. *Prescripción de los delitos y faltas*.

Quiebra culpable.—A. 538, t. III, p. 472.

—¿Deberá aplicarse la pena del art. 538 á otros casos de insolvencia culpable y notoriamente á los determinados en el art. 1.006 del Código de Comercio (art. 888 del hoy vigente)?—T. III, C. única, p. 473.

—¿Serán también aplicables las penas señaladas en los arts. 537, 538 y 539 al menor que, á pesar de no haber obtenido habilitación para administrar sus bienes, ejerce el comercio y se constituye en *insolvencia fraudulenta ó culpable*?—T. III, C. única, p. 474.

—V. *Complicidad*.

Quiebra fraudulenta.—A. 537, t. III, p. 470.

—Cuando en una Sociedad colectiva la representación de uno de los socios queda limitada á un objeto determinado, como por ejemplo, á la venta y despacho en una tienda de los géneros de la Sociedad, sin cuidarse de la dirección de ésta, que estaba confiada á otro socio, ¿podrá ser aquél declarado responsable como *coautor* del delito de *insolvencia punible* en que se constituya la Sociedad por falta de buena administración, excesos de gastos ilícitos, pagos injustificados y sospechosos y por otras causas no imputables al mismo?—T. III, C. única, p. 471.

—V. *Quiebra culpable*.

Quintas.—V. *Expediente de quintas*.—*Falso testimonio*.

R

Rapto.—Ejecutado contra la voluntad de la mujer y con miras deshonestas, y en todo caso, cuando la robada es menor de doce años.—Artículo 460, t. III, p. 143.

—De doncella mayor de doce años y menor de veintitrés, aunque se ejecute con su anuencia.—A. 461, t. III, p. 144.

—¿Es responsable del delito de rapto el que está cuatro días con la robada, aun cuando con su acuerdo la sacara de la casa de su padre, si entonces fué cuando abusó de ella?—T. III, C. I, p. 145.

—Para que exista el delito de rapto del art. 461, ¿será preciso que el hecho se haya ejecutado con miras deshonestas?—T. III, C. II, p. 145.

—Para que exista el delito de rapto, ¿será necesario que la mujer haya sido sustraída violenta ó furtivamente de la casa que habitara, ó bastará que aquél tenga lugar en cualquier sitio?—T. III, C. III, p. 146.

—La alegación y justificación en el sumario de una causa sobre delito de rapto de una doncella menor de veintitrés años, comprendido en el artículo 461 del Código, de que la robada no era doncella, por haber perdido su virginidad cuando tenía siete años, á consecuencia de haber sido violada por otro sujeto, ¿será motivo bastante para decretar de plano el *sobreseimiento libre* de las actuaciones?—T. I, C. IV, p. 147.

—¿Cabe que exista delito de rapto, ora sea el de fuerza, previsto en el art. 460, ora el de seducción, comprendido en el 461, si no se verifica por el raptor la *sustracción* de la mujer ó doncella?—T. I, C. V, p. 147.

—Cuando en la sentencia del Tribunal *à quo* no consta de una manera cla-

ra y terminante la declaración de hecho de ser la raptada *doncella*, ¿procederá la casación de dicha sentencia condenatoria por indebida aplicación del art. 461?—T. I, C. VI, p. 148.

—La disposición del art. 462, ¿es aplicable á los reos de cualquier robo de persona, aunque no sea mujer, y que por tanto no se haya ejecutado con miras deshonestas?—T. III, C. única, p. 149.

—V. *Casamiento del ofensor con la ofendida*.—*Escritura de perdón*.—*Prescripción de los delitos*.

Ratificación.—V. *Escritura de perdón*.

Ratificación del auto de prisión.—V. *Autoridad judicial*.

Real decreto de 20 de Junio de 1852.—V. *Contrabando y defraudación*.

Real decreto de 28 de Noviembre de 1883 (sobre causas de contrabando y defraudación).—V. *Contrabando y defraudación*.

Realizar el delito por medio de la imprenta, litografía, fotografía, etc.—Circunstancia atenuante ó agravante, según los casos.—A. 10-5.^a, t. I, p. 264.

—¿Deberá apreciarse como agravante en el delito de injurias á la Autoridad, cometido en un periódico?—T. I, C. I, p. 264.

—¿Deberá apreciarse si el procesado publicó el artículo injurioso al intervenir en cierto debate político mantenido por la prensa?—T. I, C. II, p. 265.

—En el delito de *escarnio de los dogmas ó ceremonias de la Religión*, ¿deberá apreciarse, cuando concorra, al efecto de aumentar la pena, la circunstancia de haberse realizado aquél por medio de la imprenta?—T. I, C. III, p. 265.

Rebaja de pena.—V. *Circunstancias atenuantes muy calificadas*.

Rebelión.—Arts. 243 al 249, t. II, ps. 182 á 187.

—Son punibles la *conspiración* y la *proposición* para cometer este delito.—A. 249, t. II, p. 186.

—El conducir fusiles, carabinas, municiones y demás efectos de guerra destinados á secundar un alzamiento, ¿es tomar parte directa en la ejecución del delito?—T. II, C. I, p. 184.

—El que se incorpora á una partida rebelde ajustando su enganche por una cantidad determinada además de las soldadas que habria de percibir durante el servicio, ¿comete el delito de rebelión con la circunstancia agravante de *precio*?—T. II, C. II, p. 185.

—Los jefes á que se refiere el art. 247, ¿serán los *caudillos principales ó promovedores*, de que habla el 244, ó los que ejercieren un *mando subalterno*, de que se ocupa el 245?—T. II, C. única, p. 185.

—V. *Ejecutar el delito con auxilio de gente armada*.—*Exacciones de armas y dinero*.—*Indulto*.

Recaudador de contribuciones.—V. *Estafa*.—*Funcionarios públicos*.—*Usurpación de atribuciones*.

Recaudadores del Banco.—V. *Malversación de caudales públicos*.

Recién nacido.—V. *Abandono de un niño*.—*Infanticidio*.—*Malversación de caudales públicos*.

Reclusión en un hospital.—Debe decretarse la del loco ó imbecil cuando ha ejecutado un delito grave.—A. 8.^o, n. 1.^o, t. I, p. 91.

Reclusión temporal.—Pena *aflictiva*.—A. 26, t. I, p. 407.

—Su duración: de doce años y un día á veinte años.—A. 29, t. I, p. 414.

—Su gravedad con relación á las demás penas en orden al cumplimiento sucesivo de las mismas.—A. 89-1.^a, t. I, p. 486.

—Es pena inmediatamente inferior á la de reclusión perpetua y superior á la de prisión mayor.—A. 92, t. I, p. 503.

—Su división en tres grados.—A. 97, t. I, p. 511.

—Ejecución y cumplimiento de esta pena.—A. 110, t. I, p. 527.